

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI

Managua, D. N., Viernes 30 de Junio de 1967
AÑO RUBÉN DARÍO

Nº 145

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Segunda y Última Junta Preparatoria de la Cámara de Diputados Pág. 1545

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallos de Contraloría Especial de Cuentas Locales a Favor del Señor Aníbal Martínez Quinto • 1547

Estatutos de Asociación Nicaragüense de Agencias de Viajes • 1549

RELACIONES EXTERIORES

Renuncia y Nombramiento en el Servicio Exterior de la República • 1553

HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Donación de Terreno Nacional al Cuerpo de Bomberos de Estelí • 1554

Permiso por un mes a Colector Expendedor de Admon. de Rentas de Chontales Autorízase Resello de Timbres Fiscales con Inscripción «Año 1967». • 1555

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto de Protección Industrial a Favor de Metales y Estructuras, S. A. • 1555

Contrato Entre Director de Catastro e Inventario de Recursos Naturales y Firmas Extranjeras para Servicios de Consultoría • 1556

Sección de Patentes de Nicaragua

Ventas de Patentes • 1557

Patente de Invencción • 1557

Nombre Comercial • 1557

Marcas de Fábrica • 1557

SECCION JUDICIAL

Remates • 1558

Título Supletorio • 1558

Tercer Sorteo de Bonos Hipotecarios en Banco Nacional de Nicaragua • 1559

Notificación a Félix González Aburto • 1559

Declaratoria de Heredero • 1559

Citaciones de Procesados • 1559

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Segunda y Última Junta Preparatoria de la Cámara de Diputados, previa a la Solemne Instalación del Congreso Nacional en su Décimo-Séptimo periodo constitucional, celebrada en la ciudad de Ma-

nagua, Distrito Nacional, a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana del día viernes catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete. Año Rubén Darío.

Preside el honorable Diputado Dr. Orlando Montenegro Medrano, asistido de los honorables Diputados Doctores Ramiro Granera Padilla y Francisco Urbina Romero, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Con la concurrencia de:

Sr. Waldo W. Hooker, Dr. Alejandro Romero Castillo, Dr. Adolfo Martínez Talavera, Sr. Alfredo Brantome, Dr. Orlando Morales Ocón, Sr. Juan F. Palacios, Sra. Carmenza Lara de Borgen, Dr. Orlando Trejos Somarriba, Dr. Juan José Lugo Marengo, Sr. Luis Felipe Hidalgo, Dr. J. David Zamora h., Sr. Camilo López Núñez, Dr. Alejandro Fajardo Rivas, Sr. Alfonso Talavera Ocón, Dr. Arsenio Alvarez Corrales, Sra. Alba Rivera de Vallejos, Dr. Orlando Robleto Gallo, Sr. Adolfo Altamirano D., Sr. René Molina Valenzuela, Sr. Daniel Somarriba Amador, Dr. Pedro J. Quintanilla, Sr., Francisco Salinas Guzmán, Dr. José Ortega Chamorro, Sr. Humberto Guerrero Zapata, Dr. Roberto Argüello Hurtado, Sr. Alejandro C. Blandón, Dr. Adolfo González Baltodano, Dr. Raúl Valle Molina, Sr. Armando Guido, Sr. César Acevedo Quiroz, Sr. Miguel Arauz Rodríguez, Sr. Francisco Argeñal Papi, Dr. René Sandino Argüello, Sr. Edmundo Paguaga Irias, Sr. Gustavo Chamorro Ubau, Dra. Olga Núñez de Saballos, Sr. Napoleón Tapia Pérez, Sr. José María Borgen, Dr. Juan Manuel Gutiérrez Gutiérrez y Dr. Carlos Arroyo Buitrago.

1. — El honorable Diputado Presidente Dr. Montenegro Medrano, declara abierta la sesión.

2. — Se da lectura al acta de la sesión anterior y al ser sometida a discusión el honorable Diputado Gutiérrez Gutiérrez, pide sea insertada en el acta su intervención, relativa a que si el honorable Diputado Alvarez Corrales representa o no a la

minoría y la réplica que hizo el honorable Diputado Romero Castillo.

El honorable Diputado Ortega Chamorro solicita rectificación en el sentido de que fue él quien pidió rectificación de la votación al elegirse la Segunda Vice-Secretaría.

El honorable Diputado Presidente, manifiesta que tanto la omisión como la rectificación se incluirán en el acta correspondiente.

Suficientemente discutida el acta, se aprueba.

Siguiendo el orden acostumbrado, se va a elegir al Presidente de la Cámara.

El honorable Diputado Argeñal Papi, propone al honorable Diputado Montenegro Medrano. El honorable Diputado Argüello Hurtado, propone al honorable Diputado Zelaya Rojas.

No habiendo más candidatos, se procede a la votación y arroja el siguiente cómputo: 33 votos a favor del honorable Diputado Montenegro Medrano y 11 votos a favor del honorable Diputado Zelaya Rojas.

Candidatos para Vice-Presidente.

El honorable Diputado Quintanilla, propone al honorable Diputado Martínez Talavera; el honorable Diputado Guerrero Zapata, propone al honorable Diputado Paguaga Irías. No habiendo más candidatos se procede a la votación, resultando 32 votos a favor del honorable Diputado Martínez Talavera y 11 votos a favor del honorable Diputado Paguaga Irías.

Candidatos para Primer Secretario.

El honorable Diputado Granera Padilla, es propuesto por el honorable Diputado Trejos Somarriba, y el honorable Diputado Ortega Chamorro por el honorable Diputado Guerrero Zapata. Se efectúa la votación y da el siguiente resultado: 32 votos a favor del honorable Diputado Granera Padilla y 11 votos a favor del honorable Diputado Ortega Chamorro. Al procederse a elegir el Segundo Secretario, el honorable Diputado Martínez Talavera, propone al honorable Diputado Urbina Romero.

Se suscita debate en el que intervienen los honorables Diputados Argüello Hurtado, Martínez Talavera, Arroyo Buitrago, Alvarez Corrales, Argeñal Papi y Robleto Gallo, exponiendo las argumentaciones manifestadas en la Primera Junta Preparatoria cuando se procedía a elegir la Junta Directiva Provisional.

Después el honorable Diputado Argüello Hurtado, propone al honorable Diputado Ortega Chamorro.

No habiendo más candidatos, se procede a la votación que da el resultado de 31

votos a favor del honorable Diputado Urbina Romero y 12 votos a favor del honorable Diputado Ortega Chamorro.

Se procede a elegir al Primer Vice-Secretario.

El honorable Diputado Guido, propone al honorable Diputado Romero Castillo y el honorable Diputado Argüello Hurtado, propone al honorable Diputado Arroyo Buitrago.

Se procede a la votación que da el siguiente resultado: 32 votos a favor del honorable Diputado Romero Castillo y 11 votos a favor del honorable Diputado Arroyo Buitrago, y una abstención que se suma a la mayoría.

Finalmente se procede a elegir al Segundo Vice-Secretario; el honorable Diputado Sandino Argüello, propone al honorable Diputado Argüello Hurtado; el honorable Diputado Romero Castillo propone al honorable Diputado Zelaya Rojas; y el honorable Diputado Granera Padilla propone al honorable Diputado Alvarez Corrales.

Una vez planteados los tres candidatos, el honorable Diputado Sandino Argüello, retira la candidatura del honorable Diputado Argüello Hurtado, asimismo, el honorable Diputado Granera Padilla, retira la candidatura del honorable Diputado Alvarez Corrales. En consecuencia queda como único candidato el honorable Diputado Zelaya Rojas, resultando electo como Segundo Vice-Secretario.

En uso de la palabra el honorable Diputado Trejos Somarriba mociona para que el acta correspondiente se apruebe y se le dispense el trámite de lectura.

Suficientemente discutida la moción Trejos Somarriba, se aprueba.

3. — Se nombra una Comisión para que pase a invitar a la honorable Cámara del Senado para formar Congreso Pleno. La Comisión queda integrada por los honorables Representantes Doctores Quintanilla, Zamora y Arroyo Buitrago.

4. — Se suspende la sesión para formar Congreso Pleno.

5. — Pasada la sesión de Congreso, se reanuda la sesión de la Cámara de Diputados y no habiendo de que tratar, se levanta la sesión.

Orlando Montenegro Medrano
D. P.

Ramiro Granera Padilla
D.S.

Francisco Urbina Romero
D. S.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallos de Contraloría Especial de Cuentas Locales a Favor del Señor Aníbal Martínez Quinto

EXPEDIENTE No. 350

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta y seis. Las nueve de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Boaco, que el señor Aníbal Martínez Quinto, mayor de edad, casado, oficinista y de ese domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 12, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Tres Córdobas y Diecisiete Centavos (C\$9,343.17), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del contador don Fanor Rodríguez A., éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y seis, sin reparos pendientes, según folio 9, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las diez y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" de ley a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 9; y

Considerando:

Que en escrito del veintitrés de Abril de mil novecientos sesenta y seis, folio 10, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del cuentadante, señor Aníbal Martínez Quinto, el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando a la vez a tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Abril de mil novecientos sesenta y seis, folio 13, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., al devolver el traslado se expresó así: "Los seis reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glo-

sa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al folio 13; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y seis, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho en apoyo del Arto. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Aníbal Martínez Quinto, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Boaco, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, UNDECIMO de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

Francisco J. Prado C.
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

EXPEDIENTE No. 351

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintinueve de Abril de mil novecientos sesenta y seis. Las ocho de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Boaco, que el señor Aníbal Mar-

tínez Quinto, mayor de edad, casado, oficinista y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Julio de mil novecientos sesenta y cinco;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 13, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Siete Mil Ochocientos Tres Córdobas con Cincuenta y Seis Centavos (¢7,803.56), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del contador don Fanor Rodríguez A., éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del veinticinco de Abril de mil novecientos sesenta y seis, sin reparos pendientes, ver folio 10, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 10; y

Considerando:

Que en escrito del veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y seis, folio 11, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., estando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Aníbal Martínez Quinto, el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando a tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintisiete de Abril de mil novecientos sesenta y seis, folio 14, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los siete reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el contador, que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 14; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados

fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veintinueve de Abril de mil novecientos sesenta y seis, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Aníbal Martínez Quinto, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Boaco, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y cinco, DUODECIMO de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

Francisco J. Prado C.
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

EXPEDIENTE No. 352

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez de Junio de mil novecientos sesenta y seis. Las nueve de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Boaco, que el señor Aníbal Martínez Quinto, mayor de edad, casado, oficinista y de ese domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 13, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Un Córdoba y Dieciséis Centavos (¢8,241.16), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta, a cargo del contador don Fanor Rodríguez A., éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala, en providencia de las once y quince minutos de la mañana del once de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, sin reparos pendientes, según folio 10, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las once y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" de ley a las doce meridianas del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 10; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Junio de mil novecientos sesenta y seis, folio 11, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del cuentadante señor Aníbal Martínez Quinto, el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando a la vez a tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y seis, folio 14, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., al devolver el traslado se expresó así: Los siete reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al folio 14; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del siete de Junio de mil novecientos sesenta y seis, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con

apoyo del Arto. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Aníbal Martínez Quinto, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Boaco, por lo que hace al periodo de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, DECIMO-TERCERO de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

Francisco J. Prado C.
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Estatutos de Asociación Nicaragüense de Agencias de Viajes

Reg. 1684—B/U No. 643257—\$872.00

No. 634

El Presidente de la República,

Visto el Testimonio de la Escritura Constitutiva de la Asociación Nicaragüense de Agencias de Viajes «ANAV», de las cinco y treinta minutos de la tarde del día veintinueve de Febrero de mil novecientos sesenta y siete, ante los oficios notariales del doctor Julio H. Sánchez Morales, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua,

Acuerda:

Primero:—Aprobar en la forma siguiente los Estatutos de la Asociación Nicaragüense de Agencias de Viajes «ANAV», que literalmente dicen:

Adán Gaitán Mora, Secretario de la Junta Directiva de la Asociación Nicaragüense de Agencias de Viajes «ANAV».

Certifica:

Da fe y verdadero testimonio, que ha tenido a la vista el libro de Actas de Sesiones de dicha Asociación y que de la página uno a la página ocho se encuentra el Acta que literalmente dice:

**«ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
NICARAGUENSE DE AGENCIAS
DE VIAJES»**

Acta. No. 1.—Sesión Ordinaria.—En la ciudad de Managua, D. N., a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día cuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y siete. Reunidos los suscritos socios de la Asociación Nicaragüense de Agencias de Viajes, del domicilio de esta ciudad, señores: Adán Gaitán Mora, como dueño de la Agencia de «Viajes Munditur»; José Antonio Rocha Talavera, como dueño de la «Agencia de Viajes Rocha»; Róger Miranda Gutiérrez, como dueño de la «Agencia de Viajes Euroamérica» y Alejandro Ubago Argüello, en representación de la «Agencia de Viajes American Travel Agency» todos mayores de edad, casados, negociantes y de este domicilio; citados debidamente y atendido lo acordado en la escritura de Constitución se celebra la presente sesión ordinaria, para discutir y aprobar los Estatutos que registró la «Asociación Nicaragüense de Agencias de viajes «ANAV» que fundaron según escritura pública autorizada por el Notario Julio H. Sánchez Morales, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día veintiuno de Febrero de mil novecientos sesenta y siete, en esta ciudad e inscrita bajo el número once mil trescientos cuarenta y siete (11347); páginas de la 291 a la 294, Tomo XLVI, del libro de Personas del Registro Público de Managua, de acuerdo con el Arto. 3962 inc. 50. C. Examinados los documentos habilitantes del carácter de cada uno de los comparecientes, se calificaron como correctos. Preside la sesión el Presidente provisional señor Róger Miranda Gutiérrez, quien declara hoy abierta la sesión:

Primero.—Se procedió a leer y discutir artículo por artículo el proyecto de Estatutos, y por unanimidad de voto se aprueban, quedando en consecuencia oficialmente como Estatutos de la referida Asociación, los que literalmente dicen:

**«ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
NICARAGUENSE DE AGENCIAS
DE VIAJES» «ANAV»**

Capítulo I.

Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Arto. 1o.—Con el derecho que otorga el Arto. 91 de la Constitución Política; Arto. 76 del Código Civil y siguiente, forman una Asociación Civil, de carácter gremial, con personalidad jurídica propia, distinta de cada una de las entidades que representan e integran, Apolítica y sin fines de lucro, con capacidad para ejercer toda clase de acto y celebrar contratos relacionados con sus objetivos y finalidades denominadas «Asociación Nicaragüense de Agencias de Viajes»,

cuyas siglas son «ANAV» y se registró por los presentes Estatutos, por las disposiciones legales y reglamentaciones que le fueren aplicable.

Arto. 2o.—La Asociación tiene los siguientes objetos y finalidades:

- a) —Asociar a los agentes de viajes que se ocupen profesionalmente en la promoción y venta al público de transporte aéreo, terrestre, marítimo y otros servicios conexos con la industria turística y viajes;
- b) —Proteger y fomentar los intereses mutuos de sus socios activos;
- c) —Establecer normas de ética comercial entre sí y en las relaciones con entidades comerciales, oficiales y privadas;
- d) —Estimular y fomentar dentro y fuera del país, el turismo nacional e internacional todas sus facetas;
- e) —Combatir y evitar la competencia desleal y ruinosa entre sí y en la industria turística en general;
- f) —Actuar de vocero ante el Gobierno y hacerse representar ante el mismo y las entidades privadas;
- g) —Fomentar las relaciones con asociaciones similares, con el Gobierno e industrias turísticas de otros países.

Arto. 3o.—Domicilio.—El domicilio legal de la Asociación, será la ciudad de Managua, Distrito Nacional, Nicaragua, Centro América.

Arto. 4o.—Duración.—La duración, será de veinte años, a partir de la fecha del acuerdo que le reconozca su personalidad jurídica.

Capítulo II.

Socios

Arto. 5o.—Habrán dos clases de socios:

- a) —Fundadores;
 - b) —Activos.
Son socios fundadores: Los señores Róger Miranda, representante de «Agencia de Viajes Euroamérica», Adán Gaitán Mora, representante de «Agencia de Viajes Munditur»; José Antonio Rocha Talavera, representante de «Agencia de Viajes Rocha» y Alejandro Ubago Argüello, representante de la «Agencia de Viajes American Travel Agency»;
Son socios Activos: Serán socios activos, los socios fundadores antes mencionados y los agentes de viajes que puedan llenar los siguientes requisitos en el momento de su solicitud de Ingreso a la Asociación:
- a) —Haberse establecido y dedicado a todas las facetas del Turismo, por lo menos durante un año antes de la solicitud.
 - b) —Haberse ocupado dicho agente, en vender viajes al público, incluyendo trans-

porte y servicios conexos, sean de carácter nacional e internacional todos los socios tendrán voz y voto.

Capítulo III.

Admisión y Retiro de los Socios

Arto. 6o.—Para ser admitido como socio activo, es necesario que el agente de viajes, presente solicitud por escrito, dirigida al presidente de la Asociación, declarando: a) Nombre del establecimiento; b) Dirección; c) Fecha en que inició sus operaciones; d) Nombre del propietario o Gerente; e) Declaración expresa, de que se adhiere al pacto constitutivo, Estatutos de la Asociación y f) La solicitud deberá estar respaldada por un socio activo de «ANAV».

Arto. 7o.—Aceptación.—Para ser admitido como socio activo, la Junta Directiva conocerá de la solicitud en la Sesión próxima de la presentación de la solicitud, y si se comprueba que el solicitante llena los requisitos, se resolverá por mayoría de votos en Junta Directiva ordinaria o extraordinaria, si se acepta o rechaza su ingreso a la Asociación.

Arto. 8o.—La aceptación o negación de la solicitud, deberá aparecer en el acta en que se discutió, con los datos proporcionados por el interesado.

Arto. 9o.—Exclusión del Socio.—Cuando a juicio de un socio, algún miembro de la Asociación haya ejecutado, un acto que amerite expulsión o pena, se dirigirá por escrito a la Junta Directiva, exponiendo el acto.

Si amerita expulsión la Junta Directiva, hará la recomendación a la Asamblea General, quien será la Unica Autoridad, que podrá expulsar un socio. Y si el socio es acreedor de un sanción, la Junta Directiva, tiene esa facultad, sin más trámite que la resolución por mayoría de votos.

Arto. 10.—Reintegro De Un Socio.—El socio expulsado, podrá reintegrarse a la Asociación, después de un año de su expulsión, que será la pena mínima de expulsión; y deberá solicitarlo por escrito, como un socio activo nuevo, llenando los requisitos del Arto. 6o. y las pruebas que crea conveniente para justificar que los motivos que causaron su expulsión ya desaparecieron.

Capítulo IV

Derechos y Obligaciones de los Socios

Arto. 11.—Son derechos de los socios:

- a) — Poder ser electos para los puestos directivos de la Asociación;
- b) — Tomar parte con voz y voto, en las Asambleas Generales;
- c) — Recibir los servicios que para ellos establezcan la Asociación;
- d) — Usar el emblema de la misiva;
- e) — Recibir y ostentar el Diploma que anualmente debe extendersele, por distinción

y prestigio, los que podrán ser ostentados en el establecimiento; y

- f) — Representar a la Asociación, cuando se le designe.

Arto. 12.—Obligaciones de los Socios.— Son obligaciones de los socios:

- a) — Cubrir de inmediato, junto a la solicitud la cuota de Ingreso e inscripción sin cuyo pago no se tramitará la solicitud de Ingreso a la «ANAV».
- b) — Pagar puntualmente cada mes, la cuota social que se encuentre establecida;
- c) — Prestar gratuitamente servicios a la Asociación, como miembro de la Junta Directiva; desempeñar las comisiones que se le encomienden y colaborar con la administración y lo que establezcan los Estatutos y su reglamento;
- d) — Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y los de la Junta Directiva;
- e) — Estar al corriente en sus pagos o cuotas, sin cuyo requisito no puede ser electo, ni participar en las votaciones.
- g) — Tabla de Pagos: Cuota de Ingreso \$ 350.00. Cuota mensual \$ 70.00.

Capítulo V

Retiro de los Socios

Arto. 13.—Es potestativo de los socios poder retirarse de la Asociación, previo aviso por escrito de su renuncia, haciendo entrega simultánea, del emblema oficial de la Asociación, a la Junta Directiva. Sin estos requisitos, se le seguirá considerando socio y con las mismas obligaciones que establecen los estatutos.

Capítulo VI

Administración

Arto. 14.—El Gobierno, administración y dirección de la Asociación, corresponderá a una Junta Directiva, electa en sesión ordinaria, por la Junta General de socios. La Junta Directiva, se compondrá de cuatro miembros activos y durarán en el ejercicio de sus funciones dos años y dividirán sus actividades con el título y cargo de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal.

Arto. 15.—La Junta o Asamblea General de los socios, es la autoridad Suprema de la Asociación y se reunirá previa citación del Presidente, por escrito con carácter ordinario, el día quince de Mayo de cada año y con carácter extraordinario, a petición de las dos terceras partes de los socios activos haciéndose constar en cada caso: el orden del día; el local, fecha y hora en donde deberá celebrarse. También podrá citarse a Junta o Asamblea General, a petición de tres socios de la Junta Directiva. Los socios ausentes podrán hacerse representar por escrito en la Junta por otro socio, prohibiéndose es-

trictamente que ningún socio ostente más de dos representaciones, incluyendo la propia. El Poder deberá constar por escrito y presentarlo al Secretario para su registro correspondiente. En caso de elecciones de Junta Directiva ordinaria o disolución de la Asociación, no se aceptan representaciones por poder.

Arto. 16.—Son atribuciones de la Junta o Asamblea General:

- a) —Elegir a los miembros de la Junta Directiva y removerlos;
- b) —Reformar, aprobar, rechazar los actos y resoluciones de la Junta Directiva;
- c) —Aprobar los Balances;
- d) —Aceptar renunciaciones de los Directivos de la Junta;
- e) —Asignar las cuotas mensual de ingreso;
- f) —Sancionar a los socios con expulsión;
- g) —Reformar los Estatutos y Reglamentos.

Arto. 17.—Atribuciones de la Junta Directiva.

- a) —Cumplir los Acuerdos de la Junta General de Socios y los Estatutos de la Asociación;
- b) —Representar y defender a la Asociación ante cualquier persona o corporación, autoridades, en cuanto lo demanden los fines sociales;
- c) —Expedir el Reglamento;
- d) —Conocer de la solicitud de ingresos de nuevos socios;
- e) —Sancionar a los socios;
- f) —Nombrar representantes, Delegados;
- g) —Otorgar los emblemas y diplomas.

Arto. 18.—Facultades del Presidente:

- a) —El Presidente, será el representante legal de la Asociación, con las facultades de un Mandatario Generalísimo teniendo además las facultades generales de esta clase de Mandato y en especial de sustituir el Poder, revocar sustituciones, nombrar nuevos sustitutos, todo con aprobación de la Junta Directiva;
- b) —Convocar a Junta General;
- c) —Firmar las actas, correspondencia de la Asociación;
- d) —Cuidar de que se cumplan los Estatutos y Reglamentos de la Asociación;
- e) —Informar a la Junta o Asamblea General las actividades de la Asociación;
- f) —Desempatar con su doble voto, las votaciones;
- g) —Cumplir con los deberes impuestos por los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

Arto. 19.—Atribuciones del Tesorero:

- a) —Recibir y hacerse cargo de los fondos;
- b) —Cuidar de los libros de Contabilidad;
- c) —Dar cuenta mensual de los fondos;
- d) —Disponer de los fondos, de acuerdo con lo dispuesto por la Junta Directiva;

e) —Firmar los recibos y documentos que conforme a su cargo autoriza.

Arto. 20.—Atribuciones del Vocal:

- a) —Asistir puntual a las sesiones de la Junta;
- b) —Desarrollar todas aquellas actividades que tiendan al mejoramiento y progreso de la Asociación;
- c) —Sustituir y suplir a directores ausentes en las Juntas;
- d) —Fiscalizar el desenvolvimiento general de la Asociación.

Arto. 21.—Atribuciones del Secretario:

- a) —Autorizar con el presidente todos los asuntos de obvia resolución y simple trámite;
- b) —Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y el de la Junta Directiva;
- c) —Llevar el libro de acta bajo su estricta responsabilidad;
- d) —Leer los informes en las sesiones y redactar las correspondientes actas e informes;
- e) —Llevar los archivos de la Asociación;
- f) —Contestar la correspondencia o autorizar las actas, certificaciones, estadísticas, etc.

Capítulo VII

Representación y Elección de la Junta Directiva de la Asociación Transitoria

Arto. 22.—La primera Junta Directiva durará en su encargo hasta que una nueva Junta sea electa en la Junta General Ordinaria en el mes de Mayo de mil novecientos sesenta y siete y quedó constituida como sigue:

Presidente Honorario: El Presidente de la República; Presidente, Róger Miranda Gutiérrez; Secretario, Adán Gallán Mora; Tesorero, Alejandro Ubago Argüello; Vocal, José Antonio Rocha Talavera.

Capítulo VIII

Son Recursos de la Asociación

Arto. 23.—a) —La cuota de inscripción, las mensuales, sociales y las cuotas extraordinarias que se aprueban, con las cuales se podrá satisfacer los compromisos sociales, colaboraciones, etc.

- b) —El Importe de las rentas por usar el emblema de la Asociación, que deben pagar los socios activos;
- c) —Las donaciones que recibiere de cualquier persona o entidades;
- d) —Los Ingresos que obtuviere por servicios contratados con otras organizaciones (servicios que tiendan a los fines sociales) por publicaciones y campañas semejantes.

Capítulo IX

Sanciones

Arto. 24.—Los socios activos quedan sujetos a las sanciones, según la falta:

- a) —Amonestación;
- b) —Suspensión temporal;
- c) —Expulsión;

Las sanciones a) y b) podrán ser impuesta por la Junta Directiva y la sanción c) solamente la Junta General de Socios.

Arto. 25.—Las sanciones del Arto. 24, serán según las faltas en los casos siguientes:

- a) —Indisciplina—Sanción a) del Arto. 24.
- b) — Emplear procedimientos desleales de competencia; sanción a) las dos primeras veces y la 3a. sanción b) suspensión temporal y a la cuarta vez sanción c).
- c) —Calumniar o difamar a la Asociación o a cualquiera de sus miembros, sanción a), las 2 primeras veces; la sanción b) y a la 4ta. vez, sanción c).
- d) —Falta de honradez comercial o empleo de procedimiento contra ética profesional comercial, las sanciones y penas del Inc. c) de este mismo Artículo.

Capítulo X.

Reforma de los Estatutos

Arto. 26.—Los presentes Estatutos, sólo podrán ser reformados en Junta General de socios ordinarias, por la votación de dos terceras partes de los socios activos presentes.

Capítulo XI.

Disolución y Liquidación

Arto. 27.—Al disolverse la Asociación, serán liquidadas todas las operaciones pendientes y el sobrante, si lo hubiera, se repartirá entre los socios activos en proporción.

Arto. 28.—Todos los casos no previstos en estos Estatutos, serán resueltos por la Junta Directiva y sometidos para su aprobación en la próxima Junta General Ordinaria y estando presente todos los elegidos nombrados en la Junta Directiva, toman posesión de sus cargos. Y se faculta al Secretario para que libre Certificación de la presente Acta, a fin de requerir y obtener del Ministerio de la Gobernación, la Personalidad Jurídica de la Asociación.

No habiendo más que tratar, el Presidente levantó la sesión y leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, ratificamos, toda y cada una de sus partes y firmamos todos. — *Róger Miranda.*—*Jantón Rocha.*—*Alej. Ubago Argüello.*—*A. Gaitán.*

Es conforme con su original y a solicitud de parte interesada, extendiendo la presente en la ciudad de Managua, D. N., seis de Marzo de mil novecientos sesenta y siete.—*Adán Gaitán*, Secretario.

Segundo:—Cualquier reforma a los presentes Estatutos, deberá someterse a la aprobación del Ejecutivo, el cual en cualquier momento si juzgare que esta Asociación, no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de la Gobernación, se reserva el derecho y queda por consiguiente facultado para la suspensión de los Estatutos en forma provisional o definitiva cuando a su juicio lo estime conveniente o por quejas de los dos tercios de los Asociados debidamente fundamentadas para mientras se corrigen las anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., quince de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D.—El Vice-Ministro de la Gobernación, *Antonio Coronado T.*

Relaciones Exteriores

Renuncia y Nombramiento en el Servicio Exterior de la República

No. 16

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Aceptar la renuncia que del cargo de Vice-Cónsul de Nicaragua en Nueva Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, ha presentado la señora Esmeralda Guerrero de Miller, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados a la Nación.

2o.—El presente Acuerdo surte efectos a partir del 1o. de Junio próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, «Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero.*

No. 54

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Nombrar al Señor Coronel O. N. Julio Gutiérrez Rivera, Agregado Militar a la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos de América, con el sueldo mensual que a dicho cargo asigna el Rubro 05—12 03—01 Inciso N.º. 051203010111006 del Presupuesto General de Gastos vigente.

Segundo:—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día uno de Junio próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, trece de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío»—A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*.

Hacienda y Crédito Público

Donación de Terreno Nacional al Cuerpo de Bomberos de Estelí

No. 44

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,
Acuerda.

Art. 1o.—Se autoriza al Señor Fiscal General de Hacienda, Doctor Salvador Buitrago Ajá y al Fiscal Específico de Hacienda Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que en cumplimiento del Decreto Legislativo No. 1332 de 7 de Abril de 1967 (Gaceta No. 98 de 6 de Mayo de 1967), indistintamente cualquiera de ellos, comparezca ante el Notario Público de la escogencia del Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Estelí, a donar a dicho Cuerpo de Bomberos un lote de terreno que pertenece a la Nación, que se desmembrará de uno de mayor extensión, situado en la ciudad de Estelí, adquirido en escritura pública suscrita a las 4 p. m. del 26 de Abril de 1935, ante los oficios Notariales del Doctor Ernesto Sequeira y que se encuentra inscrito bajo el No. 8028, Tomo 63, Folios 266 y 267, Asiento 3o. del Registro Público de Inmuebles del Departamento de Estelí. El lote que se donará tiene una extensión superficial de 1.342 metros cuadrados y 73 decímetros cuadrados, equivalentes a 1.904 varas cuadradas y 53 centésimas, y se localizará entre los siguientes linderos especiales: Norte, campos de beisbol o sea resto de los terrenos del campo de aterrizaje; Sur, 5a. Avenida Noreste en medio Gasolinera Esso y otros; Oriente, Carretera Interamericana y Poniente, 4a. Calle Noreste en medio, Campo de Futbol; y se describe así: Partiendo de su esquina sureste, que está determinada por la intersección de la banda poniente del derecho de vía de la carretera y la banda norte de la 5a. Calle Noreste, sobre la última y con rumbo S. 80 00 W. se miden 103.13M. para llegar a la esquina sur occidental. De allí con rumbo N. 7 00 W. se miden 45.83M. sobre la banda oriental de la 4a. calle noreste para llegar a la colindancia con el campo de beisbol, esquina noroeste del lote. De este punto, donde comienza la colindancia con el campo de beis,

con rumbo N. 83 00 E. se miden 25.00 M., luego con rumbo N. 78 00 E. se miden 18.02 M., después con rumbo N. 68 00 E., 18.02 M., de este punto con rumbo N. 58 00 E. la misma distancia de 18.02 M. en seguida con rumbo N. 48 00 E. se mide de nuevo una distancia de 18.02 M. siempre en la colindancia mencionada atrás. Después con rumbo N. 38 00 E. se miden otros 18.02 M. y finalmente para terminar esa colindancia, con rumbo N. 28 00 E. se miden 235 M. para llegar a la intersección de la banda occidental del derecho de vía de la carretera, es decir la esquina noreste del lote. Finalmente de este punto y con rumbo S 4 36 E. se miden 78.72 M. para llegar al punto de partida.

Art. 2o.—Esta donación es con el objeto que el referido Cuerpo de Bomberos construya el Cuartel que necesita para el asiento de sus actividades y albergue a las unidades motorizadas y demás equipos que requieren sus labores.

Art. 3o.—Se faculta al Fiscal para establecer las demás cláusulas que estime pertinentes, así como a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo respectivo.

Art. 4o.—La presente donación está exenta de todo impuesto y los gastos que se ocasionen con motivo de su otorgamiento serán por cuenta del donatario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío». (f) General A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) General *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Permiso por un Mes a Colector Expendedor de Admon. de Rentas de Chontales

No. 201

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,
Acuerda:

Unico.—Conceder un mes de permiso, a partir del 1o. de Junio de 1967, con goce de sueldo, por motivo de salud, a la señora Aura Lila Bendaña de Bendaña, Colector Expendedor de la Administración de Rentas de Juigalpa, Departamento de Chontales, quien dejará por ese lapso, encargado de sus funciones y bajo su propia responsabilidad al señor José Santiago Bendaña Castriilo, sin ningún sueldo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Junio de 1967.—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Autorízase Resello de Timbres Fiscales con Inscripción «Año 1967»

No. 41

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

Que en oficio No. 7540 de 30 de Mayo próximo pasado, el Director General de Ingresos, expone, que de conformidad con los Artos. 1o. y 2o. del Decreto Ejecutivo No. 14 del 2 de Diciembre de 1959, publicado en «La Gaceta» Diario Oficial No. 282 del día 11 de aquel mismo mes y año, solicita se emita acuerdo por medio del cual se autorice el resello de Doscientos Cincuenta y Seis Mil (256.000) Timbres Fiscales con la inscripción «Año 1967» en color negro, para ser debidamente usados en el corriente año, conforme el siguiente detalle:

Denominación	Cantidad	Valor Total
₡ 0.50	50 000	₡ 25.000.00
« 1.00	50.000	« 50.000.00
« 2.00	50.000	« 100.000.00
« 5.00	30.000	« 150.000.00
« 10.00	25.000	« 250.000.00
« 25.00	25.000	« 625.000.00
« 50.00	10.000	« 500.000.00
« 100.00	15.000	« 1.500.000.00
« 500.00	500	« 250.000.00
« 1.000.00	500	« 500.000.00
T o t a l e s :	256.000	₡3.950.000.00

Por Tanto:

Con fundamento en el citado Decreto,

Acuerda:

Unico: Autorízase el resello de los Timbres Fiscales en cantidad de Doscientos Cincuenta y Seis Mil con la inscripción «Año 1967» en color negro, trabajo que deberá ser realizado en los Talleres de la Imprenta Nacional y bajo la fiscalización de la Comisión respectiva.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y siete.—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) General *Gustavo Montiel*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

Decreto de Protección Industrial a Favor de Metales y Estructuras, S. A.

Reg. 1568—B/U No. 634001—₡320.00

Decreto No. 5

El Presidente de la República,
En uso de las facultades que le confiere el

Decreto No. 1171 del 18 de Marzo de 1966, publicado en «La Gaceta» No. 78 del 12 de Abril de 1966.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma «Metales y Estructuras S. A.» para que de conformidad con el Arto. 2o. del Decreto No. 1171 citado se le concedan a sus Plantas Industriales procesadoras de metales, iguales privilegios, que los que actualmente gozan las Plantas Industriales de su mismo género establecidas en Centroamérica.

Segundo: El Decreto No. 1171 antes mencionado que en la parte conducente de su Arto. 2o. dice: «Cuando una industria clasificada compruebe que en algún país centroamericano existen, acordados para una planta de su mismo género, privilegios impositivos fiscales que dicha industria no goce en Nicaragua, tendrá derecho a pedir al Ministerio de Economía y éste obligación de concederle privilegios iguales a los de la otra planta centroamericana y por el mismo término.»

Tercero: El Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial que recomienda se equipare a la firma Metales y Estructuras S. A., en sus líneas de Láminas, Tubos y Estructuras, a sus similares salvadoreñas.

Cuarto: Que las líneas de producción a que se refiere el Visto Tercero que antecede fueron clasificadas separadamente según Decretos No. 50 del 19 de Diciembre de 1961, publicado en «La Gaceta» No. 291 del 22 del mismo mes y año, No. 13 del 11 de Septiembre de 1962, publicado en «La Gaceta» No. 289 del 18 de Diciembre del mismo año y No. 69 del 17 de Noviembre de 1964, publicado en «La Gaceta» No. 3 del 6 de Enero de 1965, respectivamente.

Considerando:

Que las respectivas líneas de producción de las plantas propiedad de la firma solicitante pueden considerarse como pertenecientes al mismo ramo industrial básico. Que para evitar separación de contabilidades y con el objeto de lograr un mejor control fiscal de las operaciones de dichas plantas en lo que respecta a esta equiparación centroamericana, es procedente considerar tales producciones como de una sola planta industrial. Que, por otra parte, gozando estos artículos de libre comercio dentro del área, son actualmente objeto de un fuerte intercambio comercial, lo que hace, procedente colocar a esta planta en un mismo nivel de competitividad con su similar salvadoreña, clasificada conforme Decreto No. 88 del 25 de Mayo, publicado en el Diario Oficial del 1 de Junio del mismo año. Que, para resarcir al Fisco de la pér-

dida que conlleva tal equiparación es igualmente procedente aplicar a tales artículos los impuestos de consumo vigentes.

Por Tanto:

De conformidad con el Decreto No. 1171 citado,

Decreta:

Arto. 1o.—Considerar a las Plantas Industriales propiedad de la firma «Metales y Estructuras, S. A.» clasificadas conforme los Decretos citados en el Visto Cuarto que antecede, en lo que se refiere a la equiparación centroamericana, como una sola planta industrial clasificada.

Arto. 2o. Otorgar, en aplicación del Arto. 2o. del Decreto No. 1171 antes mencionado, a la firma «Metales y Estructuras, S. A.» para lo que se refiere a la producción de los artículos detallados en los Decretos de Protección Industrial citados en el Visto Cuarto de este Decreto, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

- a) Franquicia aduanera hasta el día 1 de Junio de 1974, por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieran para su debida instalación así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.
- b) Franquicia aduanera hasta el día 1 de Junio de 1974 para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.
- c) Exención total hasta el día 1 de Junio de 1969 de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore y reducción de los mismos impuestos en un 50% hasta el día 1 de Junio de 1974.
- d) Exención total hasta el día 1 de Junio de 1969 de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta y reducción de los mismos impuestos en un 50% hasta el día 1 de Junio de 1974.

Arto. 3o.—Aclarar que los privilegios y franquicias otorgados mediante el presente Decreto, no significan motivo de nulidad de los Decretos de Protección Nos. 50 del 19 de Diciembre de 1961, 13 del 11 de Sep-

tiembre de 1962 y 69 del 17 de Noviembre de 1964, los cuales seguirán rigiendo en sus partes no aludidas en el presente Decreto hasta la fecha de expiración en ellos señalados.

Arto. 4o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial «La Gaceta».

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa y podrá ser modificado, adicionado o derogado cuando así lo Decrete el Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.—
A. SOMOZA D., Presidente de la República.—
Orlando Barreto, Viceministro de Economía.

Contrato Entre Director de Catastro e Inventario de Recursos Naturales y Firmas Extranjeras para Servicios de Consultoría

Acuerdo No. 15—V

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Artículo Primero:—Aprobar en todas sus cláusulas el Contrato No. 524—L—01203, suscrito el 29 de Mayo de este año, entre el Director Ejecutivo de Catastro e Inventario de Recursos Naturales, Ing. Fernando Montiel y el Señor John Burnett, Vice Presidente Ejecutivo del Consorcio Development & Resources Corporation del Estado de Delaware con Oficina en New York y Clapp & Wayne, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con Oficina en San Juan-Puerto Rico; por el cual el Consorcio o Contratistas se obligan a prestarle al Gobierno de Nicaragua servicios de consultoría en relación con el Proyecto de Catastro Fiscal e Inventario de Recursos Naturales, otorgando: A) Asesoramiento en general al Gobierno en los esfuerzos de planeamiento y organización, necesarios para la implementación de los programas establecidos en el Plan de Trabajo preparado de acuerdo con la Carta de Entendimiento. Asesoramiento al Director Ejecutivo en la preparación de informes, incluyendo asesoramiento en la elaboración de los informes trimestrales de progreso del Gobierno sobre el Proyecto. B) Servicios consultivos al Gobierno en relación con la revisión del Plan de Trabajo que tendrá lugar durante el período de este Convenio. Asesoramiento en la preparación del Plan Detallado de Trabajo final para las actividades que componen el Proyecto, y del Plan de Trabajo final para la instalación del sistema básico de impuestos

a la propiedad. Los Planes de Trabajo finales serán preparados después de considerarse los comentarios obtenidos por el Gobierno durante la revisión de los Planes de Trabajo propuestos con otras dependencias relacionadas, la AID y otros organismos que el Gobierno considere convenientes; y se prepararán de acuerdo con la decisión del Director Ejecutivo, asesorado por el Contratista, sobre los asuntos de importancia presentados en los comentarios. C) Asesoramiento en actividades de proveeduría, incluyendo consultas a AID para determinar la disponibilidad de excedentes de equipo procedente del Gobierno de los Estados Unidos; en la preparación de pedidos e investigaciones de compra, y análisis de cotizaciones para el equipo que se usará en la ejecución del Proyecto, aconsejando cuales equipos y suministros deberán ordenarse, en el mejor interés del Proyecto, tan pronto como sea posible, y cuales, para consideración de los consultores de operaciones u otras razones, deberán esperar un tiempo razonable para ser ordenados. D) Asistencia en la preparación de términos de referencia, revisión de calificaciones de contratistas, y revisión de propuestas de servicios de consultoría para los aspectos operacionales de la ejecución del Proyecto. E) Preparación de especificaciones de puestos y asistencia en la identificación, reclutamiento y selección del personal nicaragüense que participará en la ejecución del Proyecto. F)—Asistencia en la prueba del sistema de impuesto a la propiedad inmueble en el Departamento de Managua, haciendo los refinamientos y ajustes que sean necesarios al Manual de Valuación.

Artículo Segundo.—El plazo de este contrato se extenderá del 29 de Mayo al 29 de Junio de este año o hasta la fecha en que el Contrato definitivo descrito en el párrafo 1 (a) de la Carta de Entendimiento entre en vigor.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintidós de Junio de mil novecientos sesenta y siete.—A. SO-MOZA D., Presidente de la República.—Ing. *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Ventas de Patentes

Nº 1683—B/U Nº 643254— ₡ 150.00

Luis Manuel Areas Prieto, Abogado, con poder bastante del patentado, ofrece venta derechos Patente No. 1009:

«Mejoras Relacionadas con Dispositivos para Fumar».

Managua, Junio diecinueve, mil novecientos sesentisiete.—Luis Manuel Areas Prieto.

2 1

E. I. Dupont de Nemours Co., Estados Unidos, ofrece venta derechos Patente 941:

«Procedimiento y Compuestos de Nuevos Derivados de Uracilo».

Managua, Junio diecinueve, mil novecientos sesentisiete.—Luis Manuel Areas Prieto.

2 1

Sherrit Gordon Mines Limited, Canadá, ofrece venta derechos Patente 996:

«Procedimiento para Tratamiento de Minerales Oxidados».

Managua, Junio diecinueve, mil novecientos sesentisiete.—Luis Manuel Areas Prieto.

2 1

Sherrit Gordon Mines Limited, Canadá, ofrece venta derechos Patente 997:

«Agentes de Promoción en Sulfatación de Minerales Oxidados conteniendo Níquel y Cobalto».

Managua, Junio diecinueve, mil novecientos sesentisiete.—Luis Manuel Areas Prieto.

2 1

Lovens Kemiske Fabrik, Dinamarca, ofrece venta derechos Patente 854:

«Método para Producir un Nuevo Antibiótico». Caso 272B.

Managua, Junio diecinueve, mil novecientos sesentisiete.—Luis Manuel Areas Prieto.

2 1

Patente de Invención

No. 1367 —B/U No. 628119— ₡ 45.00

Fredrik Nordstrom Lindhe, por medio apoderado solicita Patente:

«Una Cinta de Alta Resistencia»

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, seis de Junio mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José Villanueva, Secretario.

3 2

Nombre Comercial

Nº 1676 —B/U Nº 643253— ₡ 45.00

Collier's International John W. Clute, Estados Unidos, mediante apoderado, solicita registro Nombre Comercial:

«Prensa Católica International»

Para: Editorial.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintinueve Junio mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado.—José Villanueva, Secretario.

3 1

Marcas de Fábrica

Nº 1366 —B/U Nº 628120— ₡ 90.00

Aerosoles de Centro América S. A. de C. V., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«Speedmaster» y «Arco»

Para: Pinturas, Clase 19.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, seis Junio mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Nº 1610—B/U Nº 634020 — ₡ 45.00
 Guillermo Padilla Limitada Sociedad Anónima,
 mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Warren»

Licores Alcohólicos, Clase 52.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintiséis Abril mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. — José A. Villanueva, Secretario. 3 1

No. 1611 —B/U No. 634019— ₡ 45.00
 American Home Products Corporation, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Ridz»

Para: Productos Químicos, Clase 8.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, diecisiete Marzo mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 1

No. 1612—B/U No. 634019— ₡ 45.00
 Estee Lauder Cosmetics Ltd., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«Aramis», «Hydro—Tone», «Re—Nutriv»

Para: Perfumes, Clase 7.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, trece Mayo mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. 3 1

Nº 1613 —B/U Nº 634019— ₡ 45.00
 The F. & M. Schaefer Brewing Co., solicita registro Marcas:

«Staypro», «WS—7»

Para: Productos Químicos, Clase 8.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, trece Mayo mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. 3 1

Nº 1614—B/U—Nº 634019 — ₡ 45.00
 Sinclair Refining Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Dino»

Para: Clase 18

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, diecisiete Marzo mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 1

Nº 1618 —B/U Nº 634016— ₡ 45.00
 Carres Limited, Inglaterra, solicita registro Marca:

«Piccadilly»

Clase 20, (Productos Tabaco).

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, treinta Enero mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes. 3 1

Nº 1619 —B/U Nº 634016— ₡ 45.00
 Chas. Pfizer & Co. Inc., mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Vibramicina»

Para: Productos Medicinales, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinticinco Octubre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 1

Nº 1679 —B/U Nº 643255— ₡ 45.00
 «Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos», solicitan registro marcas Clase 9:

Colliviar, Diviar, Septhemor, Sintosept, Sintocarbonal, Piomixtren, Rayocarbonal y Vacubral.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintinueve Junio mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez Cordero, Comisionado Patentes. 3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 1659 —B/U Nº 595637— ₡ 225.00

Once mañana dieciocho Julio próximo subastaráse este Juzgado siguientes propiedades jurisdicción Tola, urbano; norte, calle; sur, Inés Alvarez; poniente, Juana Vivas; oriente, Edelberto Torres.

Urbano. Oriente, norte, calles; poniente, Zacarías Ulloa; sur, Balbina Ordóñez. Urbano, oriente, Faustino Cabrera; poniente, Vicente Bolaños; norte, calle; sur, Julián Véliz. Rústica, once manzanas: oriente, norte, Diego Castillo potrero Juan Francisco Torres; poniente, Quebrada; sur, Juan Francisco Torres. Urbana: oriente, sur, calles; poniente, Norberto López; norte, Juana Rivas. Derechos hereditarios sucesión intestada Matilde Cabezas. Rústica sesenta manzanas: oriente, José María Hurtado; poniente, Sotero Dinarte y otros; norte, Guadalupe Aguilar, Comunidad Nancimi; sur, Gregoria Montenegro, Camilo y Simona Sanarrucía. Urbana en Rivas Nº 13759 folio 68 Tomo 146 Registro Público Rivas.

Ejecución Ruthbella Torres Barrios contra sucesión Edelberto Torres Romero.

Base: Ciento Dos Mil Cien Córdoba.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinticuatro Junio mil novecientos sesentisiete. — Moisés S. Cole. 3 2

Nº 1673—B/U Nº 643251— ₡ 180.00

Diez de la mañana del veinte de Julio este año, local de este Juzgado subastaráse mejor postor el siguiente inmueble: lote situado en Comarca Santo Domingo, jurisdicción este Departamento, área aproximada de cuatro mil quinientas varas cuadradas; bajo los siguientes linderos: norte, Gustavo Noguera; sur, Mercedes Torres Briones y Hernaldo Caldera García; oriente, Hernaldo Caldera y occidente, carretera en medio, los de Vicente Argüello y Gustavo Raskosky. Sobre él hay construida una casa moderna con todos sus servicios.

Ejecuta: «Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A.»

Ejecutado: Francisco Fiallos Pinel.

Base subasta: Treintinueve Mil Trescientos Treintiséis Córdoba con Treintiséis Centavos.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, diecisiete de Junio de mil novecientos sesentisiete.—Hildefonso Palma Marín, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—Félix Castillo, Secretario. 3 1

Título Supletorio

Nº 1658 —B/U Nº 546314— ₡ 90.00

Cándida Rosa Bustos Davis, solicita título supletorio solar urbano ubicado El Castillo, lindante: norte, Río San Juan; sur, Rigoberto Herrera, calle

enmedio; este, otro predio la solicitante; y oeste, Emillo Aburto.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. San Carlos, catorce, Junio mil novecientos sesenta y siete.—Alejandro Terán C.—Ronaldo Montiel, Srío.

Conforme.—Ronaldo Montiel, Srío.

3 1

Tercer Sorteo de Bonos Hipotecarios en Banco Nacional de Nicaragua

Nº 1656 —B/U Nº 634015—\$ 180.00

El Banco Nacional de Nicaragua, avisa al público y en especial a los Tenedores de Bonos Hipotecarios de la Emisión Nº 1 del 30 de Enero de 1965, que en cumplimiento de las cláusulas 8a. y 10ma. de la Escritura Pública Nº 2, autorizada en esta ciudad por el Notario Doctor Luis A. Cantarero (q.d.e.p.) y también en acatamiento de lo dispuesto en el Arto. 14 del Reglamento dictado en Julio 15, 1964, por el Señor Superintendente de Bancos y de otras Instituciones, el día 1 de Julio de 1967, a las 10:30 am. se llevará a efecto en el local de la institución el Tercer Sorteo de Bonos Hipotecarios de la Serie «A».

Banco Nacional de Nicaragua

3 2

Notificación a Félix González Aburto

No. 1565 —B/U No. 628147—\$ 60.00

El suscrito Secretario del Juzgado 2o. Civil del Distrito de Managua, a Ud., Félix González Aburto, en carácter de notificación le hago saber el auto que literalmente dice: «Juzgado 2o. Civil del Distrito.—Managua, seis de Junio de mil novecientos sesenta y siete. Las tres y veinte minutos de la tarde.—Comprobado con las constancias extendidas por el Secretario del Despacho de que el señor Félix González Aburto, no pudo ser habido, notifíquesele el respectivo auto de citación, mediante cédula que se fijará en la Tabla de Avisos de este Despacho y publicará en el Diario Oficial.—Manuel Barquero.—Rod. Robelo H., Secretario».

Es conforme con su original del que notifico a Ud. en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del seis de Junio de mil novecientos sesenta y siete.—Rodolfo Robelo H., Secretario.

1

Declaratoria de Heredero

No. 1588 —B/U No. 617867—\$ 15.00

Jaime Albir Gutiérrez, Ocotol, pide declaratoria herederos todos bienes, derechos, acciones dejó su abuelo Pablo Francisco Albir.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotol, veinte Mayo mil novecientos sesenta y siete.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

Citaciones de Procesados

Reg. 124

Por primera vez cito y emplazo al procesado Francisco García, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en causa criminal que se sigue en su contra por el delito de Homicidio, cometido en la persona de Francisco Orozco Centeno, de generales ignoradas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Matagalpa, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y siete. Angela Rizo C.—Juan Contreras.—Srío.

Es conforme con su original. Matagalpa, dos de Junio de mil novecientos sesenta y siete.—Juan Contreras.—Secretario Juzgado para lo Criminal del Distrito de Matagalpa.

Reg. 125

Por primera vez cito y emplazo al procesado Rito Salinas, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en causa criminal que se sigue en su contra por el delito de Homicidio, cometido por imprudencia temeraria en el menor Manuel Alfonso Miranda Jarquín, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de la ciudad de Matagalpa, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y siete.—Angela Rizo C.—Juan Contreras.

Es conforme con su original. Matagalpa, dos de Junio de mil novecientos sesenta y siete.—Juan Contreras.—Secretario Juzgado para lo Criminal del Distrito de Matagalpa.

No. 126

Por primera vez cito y emplazo a Mateo Rojas, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito violación y estupro cometido en la persona de la niña Sara Castillo, menor de edad, bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar

la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a uno de Junio de mil novecientos sesenta y siete, a las siete y media de la mañana.—Dr. Alcides Amador Durán, Juez para lo Criminal del Distrito.—Adolfo Reyes Ríos, Srío.

1

No. 127

Por primera vez cito y emplazo al procesado Rodrigo Espinosa Matus, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en causa criminal que se sigue en su contra por los delitos de Homicidio y Lesiones cometido el primero en Absalón Cardoza Laguna y el segundo en Salvador Cardoza Dávila. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Matagalpa, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y siete.—Angela Rizo C.—Juan Contreras, Srío.

Es conforme con su original.—Matagalpa, seis de Junio de mil novecientos sesenta y siete.—Juan Contreras, Secretario Juzgado para lo Criminal del Distrito de Matagalpa.

1

Reg. 128

Por primera vez, cítase y emplázase al reo ausente Juan María Rugama, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado de Distrito de lo Criminal a defenderse en la causa que en su contra se le sigue por el delito de homicidio en la persona de la señorita Paula Méndez Dávila, de dieciocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, y del domicilio del Pueblo de San Sebastián de Yalí, de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararse rebelde, elevar la causa a plenario y de nombrarse defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a

dicho procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Jinotega, el dos de Junio de mil novecientos sesenta y siete.—Benja F. Zeledón R.—C. Castillo C.

Es conforme, dos de Junio de mil novecientos sesenta y siete. — C. Castillo C., Srío.

1

Reg. 129

Por primera vez, cito y emplazo al procesado ausente Cándido López Picado, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito de lo Criminal a defenderse, en la causa, que en su contra se le persigue por el delito de homicidio frustrado cometido en la persona de don Vicente López Herrera, doña Clodomira Pineda de López, sus menores hijos y su sirvienta Leandra Fonseca; bajo los apercibimientos de declararse rebelde, de elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Jinotega, el uno de Junio de mil novecientos sesenta y siete.—Benja F. Zeledón R.—C. Castillo C.

Es conforme.—Jinotega uno de Junio de mil novecientos sesenta y siete.—C. Castillo C., Srío.

1

No. 130

Por primera vez, citaré y emplazaré a los procesados ausentes, Alberto Lagos y Silvana Lagos, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este Juzgado de Distrito de lo Criminal a defenderse en la causa que en su contra se les sigue, por el delito de lesiones menos graves cometidos en la persona de Agapito Altamirano Picado, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Santa María de Pantasma de esta jurisdicción, bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y de nombrarse defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar a dichos reos, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Jinotega, el uno de Junio de mil novecientos sesenta y siete.—Benja F. Zeledón R.—C. Castillo C., Srío.

Es conforme. Jinotega uno de Junio de mil novecientos sesenta y siete.—C. Castillo C., Srío.

1